



## **LIBRO V: DE LOS CLUBES**

**Modificados en Asamblea General Extraordinaria de 22/10/2005**



#### Artículo 1:

Son clubes de natación, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades que conforman el modalidad de Natación, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

#### Artículo 2:

Los clubes se rigen por sus Estatutos y Reglamentos específicos, por la legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza y por la legislación estatal.

Igualmente se rigen por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la F.A.N., dictadas dentro del ámbito de sus competencias.

#### Artículo 3:

- 1.- Todos los clubes deberán inscribirse en el registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.
- 2.- El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
- 3.- Para participar en competiciones de carácter oficial de ámbito provincial o territorial, los clubes deberán inscribirse previamente en la F.A.N, a través de su respectiva Delegación Territorial

#### Artículo 4:

- 1.- Para la constitución de un club, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto en las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma Andaluza de que se trate.
- 2.- Los clubes de nueva creación no podrán tener una denominación igual a la de cualquier otro ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a error.  
La Federación Andaluza de Natación informará puntualmente a la R.F.E.N. de los nuevos clubes así como de las bajas, especificando, en ambos casos, la composición de todos sus órganos y notificando, si los hubiese, los cambios o sustituciones que en los mismos se produzcan.
- 3.- La F.A.N. asignará a cada club un número de identificación y una clave en coordinación con la R.F.E.N.

#### Artículo 5:

Para afiliarse a la F.A.N., el club deberá solicitarlo por escrito, acompañando dos copias de sus Estatutos, Acta de Constitución y certificado del acuerdo adoptado en tal sentido, así como la composición de la Junta Directiva con expresión de los nombres y cargos de cada uno de sus miembros.

#### Artículo 6:

Son derechos de los clubes:

- a. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.A.N. en los términos establecidos en el Libro de las Elecciones.
- b. Participar con sus deportistas y equipos en las competiciones oficiales en el ámbito de su provincia así como en las de ámbito territorial que le correspondan en los términos y con los requisitos previstos en los respectivos reglamentos de competición.
- c. Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias derivados de sus relaciones deportivas.
- d. Elevar ante los órganos federativos competentes las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o interés, e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.

- e. Percibir las subvenciones de la F.A.N. en la cuantía que se apruebe por el órgano competente.
- f. Ejercer la potestad disciplinaria en la forma que establezcan sus Estatutos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la F.A.N.

#### Artículo 7:

Son obligaciones de los clubes:

- a. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.A.N.
- b. Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.N. incluidos aquellos gastos derivados de la organización de competiciones, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen por la Asamblea General, así como las sanciones impuestas por los órganos correspondientes.
- c. Abonar los gastos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan.
- d. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de la natación.
- e. Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas.
- f. Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro Registro de Clubes a tenor de lo establecido en los Estatutos de la F.A.N.
- g. Facilitar la asistencia de sus deportistas y técnicos a los equipos andaluces de natación, waterpolo, saltos y natación sincronizada y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- h. Participar en las competiciones oficiales de carácter provincial y territorial para las que se hubiese clasificado, debiendo contar a tal efecto con los servicios de, al menos, un entrenador auxiliar de la modalidad que corresponda, titulado por la Escuela Nacional de Entrenadores y con licencia estatal en vigor.
- i. Poner a disposición de la F.A.N. las instalaciones, en los casos que se establezcan en los reglamentos de competiciones.
- j. Cumplimentar la tramitación de las licencias de sus deportistas, técnicos, directivos y personal auxiliar, a nivel territorial y estatal.
- k. Tramitar las inscripciones para la participación en actividades oficiales en los plazos que se determinen por la F.A.N., y en el número que se especifique para las diferentes competiciones.

#### Artículo 8:

- 1.- Un club podrá fusionarse con otro, siempre que lo acuerden sus órganos competentes y con estricto cumplimiento de la normativa aplicable, tanto a nivel interno como de la legislación andaluza. Dicha fusión sólo podrá tener lugar al término de la temporada que se trate, para que tenga vigencia en la siguiente.
- 2.- El nuevo club deberá cumplir con los requisitos que se exigen a los de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los clubes originarios. En cuanto a su situación competicional, quedará adscrito a la categoría del que la tuviese superior.

#### Artículo 9:

- 1.- Cuando un club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir alguna sección, podrá constituirse un nuevo club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba el club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho el club originario.

- 2.- El club surgido de la anterior coyuntura deberá remitir a la F.A.N. el acuerdo de escisión junto con los estatutos y certificaciones exigidos a un club de nueva creación.

**Artículo 10:**

Los clubes no podrán ceder ni gratuita ni onerosamente los derechos adquiridos para participar en competiciones oficiales de ámbito andaluz.

**Artículo 11:**

Los clubes, previo acuerdo adoptado en la forma prevenida estatutariamente, podrán darse de baja en la F.A.N.. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la F.A.N., de oficio o a propuesta del Delegado Territorial correspondiente, podrán acordar la baja de un club, previa incoación del oportuno expediente, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Libro de Régimen Disciplinario de la F.A.N.

**Artículo 12:**

Los delegados de los clubes adscritos a la F.A.N., deberán suscribir licencia territorial.

**Artículo 13:**

- 1.- Los clubes, siempre que conste comunicación a la F.A.N. del acuerdo adoptado por su órgano competente, podrán utilizar publicidad sobre sus deportistas en cualquier competición.
- 2.- La publicidad que exhiban los deportistas y técnicos sólo podrá consistir en emblemas o símbolos de marcas comerciales y palabras o siglas, no pudiendo hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la Ley, a la moral o al orden público, respetando, en todo caso, las normativas de F.I.N.A. y L.E.N. respecto a las medidas autorizadas.